



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Dos (2) Abril	Radicado	2015.00380.00	Marta, de de Dos
	Proceso	DIVISORIO	
	Demandante	MARÍA CRISTINA PEÑA GARCÍA	
	Demandado	ENRIQUE MORA TORDECILLA	

Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, para que se sufrague con el depósito judicial constituido por el valor del 5% producto del remate, el valor de los servicios públicos y del impuesto predial del inmueble rematado.

En ese orden tenemos que, en providencia del 19 de diciembre de 2023, el Despacho ordenó a la parte demandante MARÍA CRISTINA PEÑA GARCÍA que aportara las facturas actualizadas de los servicios públicos e impuesto predial, como también comprobantes de pago, para constatar los valores que se adeudan y posibles valores ya cancelados.

Así las cosas, de los documentos aportados por la parte demandante se constata:

- Una obligación por impuesto predial del año 2023, correspondiente a la suma de \$618.942
- Una obligación por concepto de servicio público de acueducto y alcantarillado por valor de \$2.207.480
- Una obligación por concepto de servicio público de gas por valor de \$38.614 más un crédito brilla por valor de \$761.680

- Una obligación por concepto de servicio público de energía por valor de \$1.138.930.

Para un total de \$4.727.032, por concepto de servicios públicos domiciliarios. De los anteriores no se aportaron comprobantes de pagos, es decir están por pagar.

Adicionalmente, la parte demandante aporta comprobante de pago del impuesto predial correspondiente a las vigencias 2015 al 2019, por valor de \$3.632.939, y comprobante de pago de la vigencia 2021 por valor de \$541.000. Estas sumas fueron generadas antes de la división que se concretará con el remate, por lo tanto, deberá ser dividida entre la totalidad de los antiguos copropietarios, de tal manera que a cada copropietario le corresponde asumir \$521.742,³⁷ por consiguiente le corresponde a la rematante como antigua copropietaria la suma de \$3'652.196.⁶² y la cuota parte del antiguo comunero Enrique Manuel Tordecilla corresponde a \$521.742,³⁷

En cuanto a los servicios públicos de los \$4.727.032, por concepto de servicios públicos para la rematante como antigua copropietaria le corresponde asumir la suma de \$4'136.153 y la cuota parte del antiguo comunero Enrique Manuel Torrecilla corresponde a \$590.879.00

En cuanto a las costas deben ser asumidas por los cuatro demandados ENRIQUE MANUEL, TRINIDAD GREGORIA, IRIS CECILIA y ZORAIDA ISABEL MORA TORDECILLA, pero por acción de la compra de derechos deben responder la aquí rematante en $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{4}$ parte para el comunero fallecido, así:

Conceptos	Valor	Suma que debe asumir rematante	Suma que debe asumir el ex-comunero
Agencias en derecho primera instancia (Exp.SIAR C01 pág. 133 a la 135)	\$4.082.280	\$3'571.995	\$510.285.00
Honorarios Provisionales Secuestre (Exp.SIAR C01 pág. FI 182)	\$205.330	\$179.663.75	\$25.666,25

Certificado de tradición (Exp.SIAR C01 pág. 216)	\$14.800	\$12.950.00	\$1.850.00
Edicto Hoy Diario el Magdalena (Exp.SIAR C01 pág. 241)	\$60.000	\$52.500.00	\$7.500.00
Edicto Caracol Radio (Exp.SIAR C01 pág. 241)	\$60.000	\$52.500.00	\$7.500.00
Edicto Radio Magdalena (Exp.SIAR C01 pág. 242)	\$40.000	\$35.000.00	\$5.000.00
Certificado de tradición (Exp.SIAR C01 FI 295)	\$15.700	\$13.737.50	\$1.962.5
Honorarios Definitivos Secuestre (Exp.SIAR C01 FI 182)	\$433.000	\$378.875.00	\$54.125.00
Honorarios Definitivos Avaluador (Exp.SIAR C01 Pág.133 a la 135)	\$706.806	\$618.455.25	\$88.350.75
TOTAL	\$5.617.916	\$4.915.676,25	\$702.239,5

De tal manera que, a la rematante le corresponde \$4.915.676,25 y al comunero le corresponde \$702.239,5

En el proceso se han efectuado las siguientes consignaciones: título 442100001104229 por \$11.937.500,00 y el 442100001159798 por \$ 4.178.125,00

El primero corresponde a la cuota del ex-comunero ENRIQUE MORA TORDECILLA, este deberá fraccionarse en tres (3) títulos, así:

- Uno que incluya los \$510.285 que corresponde a las agencias en derecho y \$23.812,5 por concepto de costas procesales, para un total de \$534.097.50
- Otro que incluya \$79.791,25 que es la cuota parte que le corresponde asumir de los honorarios del secuestre,
- Un último otro por \$88.350.75 con destino al avaluador.

Del segundo título deberá fraccionarse dos (2) títulos para descontar las sumas que el que el rematante debe asumir:

- * \$558.538 con destino al secuestre,
- * y otro por \$618.455.25 con destino al avaluador.

Ahora bien, dado que la parte demandante solicita que las sumas adeudadas se sufraguen con el dinero reservado producto del remate, se diferirá la orden hasta tanto se hagan efectivos los fraccionamientos. Por secretaría realícese las operaciones correspondientes en la plataforma del Banco Agrario para darle cumplimiento, a lo que acá se ordena.

Notifíquese Y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795e9363583f9253072ea80657b8cc50bc4d200fc5e662b02e611e5139cc40bc**

Documento generado en 02/04/2024 07:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>